



Maracaibo, 05 de agosto de 2024.

N° O-CM-DCP-DPI-148-2024

Se hace saber al ciudadano Luis Rubio, titular de la cédula de identidad N° V.-18.286.059, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2010, a fin de notificarle que se dio inicio al ejercicio de la potestad investigativa, en relación con la **Auditoría Operativa, orientada a evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras relacionadas con la recaudación de recursos y la ejecución de los egresos, los procesos de selección de contratistas, administración y pago de los contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras efectuadas por el Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA); así como, el cumplimiento de la misión, objetivos y metas programadas en el Plan Operativo Anual, en términos de eficacia, eficiencia, economía e impacto de sus gestión, durante el ejercicio económico financiero 2022.**

La referida Actuación Fiscal fue practicada por el Departamento de Control de la Administración Descentralizada del Poder Público Municipal adscrito a la Dirección de Control Posterior de la Contraloría Municipal de Maracaibo, quien consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos:

1.- Según revisión practicada a la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA); durante el ejercicio económico financiero 2022, se constató la ausencia de los Actos Administrativos (Resoluciones) relacionadas a la



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

aprobación de las modificaciones presupuestarias, limitando la evaluación de los registros relacionados con la fuente de financiamiento de los ingresos y la distribución presupuestaria del gasto. Al respecto, el artículo 42 del Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, indica:

Artículo 42. Decretada la distribución general del presupuesto de gastos, la máxima autoridad de cada órgano ordenador de compromisos y pagos, dictará una resolución que establecerá la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, lo que comunicará a la Oficina Nacional de Presupuesto, así como la distribución de los créditos por fuente de financiamiento que corresponda manejar a la unidad administradora central y a las unidades administradoras desconcentradas que se definen en el presente Reglamento.

Así mismo, el artículo 103 del Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece:

Justificación de las Modificaciones.

Artículo 103. La justificación de la solicitud de modificaciones presupuestarias deberá contener cuando corresponda, como mínimo, la siguiente información: imputación presupuestaria, base de cálculo de los recursos solicitados, grado de afectación de las metas o volúmenes de trabajo, ejecución física y financiera a la fecha de la solicitud, fuente de financiamiento, causa de las economías en la partida o categorías cedentes de los recursos, certificación de la existencia de la disponibilidad y de la congelación de la misma, efectos de la modificación solicitada, en la cuenta ahorro-inversión-financiamiento y, si es el caso, en el plan operativo anual, en el acuerdo anual de políticas y en el periodo del marco plurianual. **(Omissis)**...

De igual forma, el artículo 8 del Reglamento N°1 sobre el Sistema Presupuestario de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en los numerales 5 y 6 establecen lo siguiente:

Artículo 8. Las máximas autoridades de los órganos y entes ejecutores, están obligados a:

Numeral 5: Cumplir con los procedimientos y demás mecanismos para efectuar las modificaciones presupuestarias, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y la normativa que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Numeral 6: Tramitar la distribución administrativa de los créditos presupuestarios.



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

Lo antes expuesto, obedece a fallas de control interno sobre las operaciones presupuestarias y legales, por parte de las máximas autoridades del Instituto, a los efectos de realizar actos administrativos en relación a la distribución del gasto y las fuentes de financiamiento de los ingresos. Ocasionando, que el Instituto no cumpla legalmente con los actos administrativos en relación a los soportes para los registros presupuestarios, afectando los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y legalidad, que rigen a la administración pública. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 2 de fecha 20/11/2023.

2.- Según análisis practicado a la ejecución financiera del presupuesto de ingresos del Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA), para el periodo fiscal 2022, se constataron ingresos propios por la cantidad de Bs. 1.966,56, sin contar con un instrumento normativo que regule su legalidad. Sobre el particular, el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala:

Sección Segunda: Del Sistema Tributario.

Artículo 317: No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

(Omissis)...

En concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, consagra lo siguiente:

Artículo 163. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza. Las ordenanzas que regulen los tributos municipales deberán contener.

1. La determinación del hecho imponible y de los sujetos pasivos.
2. La base imponible, los tipos o alícuotas de gravamen o las cuotas exigibles, así como los demás elementos que determinan la cuantía de la deuda tributaria.
3. Los plazos y forma de la declaración de ingresos o del hecho imponible.
4. El régimen de infracciones y sanciones. Las multas por infracciones tributarias no podrán exceder en cuantía a aquellas que contemple el Código Orgánico Tributario.
5. Las fechas de su aprobación y el comienzo de su vigencia.
6. Las demás particularidades que señalen las leyes nacionales y estatales que transfieran tributos.





República Bolivariana de Venezuela
Contraloría Municipal de Maracaibo



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

Los impuestos, tasas y contribuciones especiales no podrán tener como base imponible el monto a pagar por concepto de otro tributo.

Tal situación, obedece a deficiencias en la aplicación de mecanismos de control interno por parte de las máximas autoridades del Instituto, en relación a la percepción y registro de ingresos propios sin contar con un instrumento normativo que regule su legalidad de la contribución. Lo que ocasiona, que el Instituto obtenga ingresos sin tenerlos establecidos en su ordenanza de creación y funcionamiento, afectando los principios de legalidad, transparencia, competencia y eficiencia que deben prevalecer en la Administración Pública. De tal circunstancia se dejó constancia en Acta Fiscal N° 3 de fecha 20/11/2023.

3.- En análisis practicado a la gestión administrativa del Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA), se evidenció que no cuenta con el Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Modificaciones Presupuestaria y Reprogramación de la ejecución del presupuesto, durante el ejercicio económico financiero 2022. En éste sentido, en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Capítulo II del Control Interno, indica:

Artículo 37.- Cada entidad del sector público elaborara, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la Republica, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno.
(Omissis)...

En concordancia, con el artículo 102 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece:

Obligación de elaborar los manuales de procedimientos del sistema

Artículo 102. Los entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales y las sociedades mercantiles, deben elaborar los manuales de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias y reprogramaciones de la ejecución del presupuesto y éstos serán aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto, previa opinión del órgano o ente de adscripción o de tutela, cuando corresponda.

Lo antes mencionado, obedece a que el Instituto Municipal de Vivienda de Maracaibo (IVIMA), no ha emprendido las acciones pertinentes para la elaboración, aprobación e



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

implantación del instrumento normativo propio que regule el procedimiento de modificaciones presupuestarias y la reprogramación del Presupuesto. Lo que ocasiona, que los procedimientos presupuestarios realizados por la Oficina de Administración, carezcan de la formalidad requerida, lo cual vulnera los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que deben prevalecer en la gestión de la Administración Pública. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 5 de fecha 20/11/2023.

4.- De la revisión realizada a los soportes que conforman las actividades vinculadas a metas físicas del Plan Operativo Anual Ajustado al 30 de noviembre 2022 y el Informe de Gestión del cuarto trimestre, ambos correspondiente al ejercicio económico financiero 2022, del Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA), se observó en el acto motivado el ajuste de dos actividades vinculadas a las metas físicas ejecutadas de acuerdo a lo programado, constatándose el incumplimiento de las metas ejecutadas producto del análisis realizado a los soportes justificativos de las operaciones según auditoría. Sobre el particular, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece:

Principio de Eficacia

Artículo 19. La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por la Presidenta o Presidente de la República, el órgano al cual le compete la planificación central, la Gobernadora o Gobernador, la Alcaldesa o Alcalde, según fuere el caso. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los órganos y entes de la Administración Pública se corresponderán y ajustará a su misión, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.

Igualmente, los artículos 6 numeral 6, 22 y 87 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, tipifican lo siguiente:

Elementos de la Planificación Pública y Popular

Artículo 6. La planificación pública se fundamentación en los siguientes elementos:
(Omissis)...

Numeral 6. Evaluación: Establecimiento de mecanismos que permita el seguimiento del plan y su evaluación continua y oportuna, con el propósito de introducir los ajustes necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas del plan.





República Bolivariana de Venezuela
Contraloría Municipal de Maracaibo



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

Revisión de los Planes

Artículo 22. Los Planes deberán ser revisados periódicamente según la exigencia de la dinámica socio-política, siendo modificados, según el caso, y aprobados por la autoridad competente.

Seguimiento y Evaluación del Plan

Artículo 87. Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder Público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley.

Asimismo, el artículo 20 de la Resolución N° 01-00-00-619 “Normas Generales de Control Interno”, emanadas de la Contraloría General de la República, establece:

De la Planificación

Artículo 20. El órgano o ente debe contar con una planificación en la que se formule los planes, programas y proyectos, así como las acciones a seguir para alcanzar las metas y objetivos establecidos; considerando el tiempo y los recursos necesarios.

La planificación debe ser una función institucional, oportuna, permanente, flexible, sujeta a evaluación periódica, con la estimación de los lapsos que garanticen el cumplimiento de los objetivos considerando las etapas estratégicas y operativas.

Esta situación, obedece a debilidades en el control, seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Operativo Anual, por parte de los funcionarios responsables de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas incluidos en el instrumento de planificación del Instituto, que permita efectuar oportunamente los ajustes necesarios, a los fines de reprogramar las metas físicas. Afectando la eficacia de la gestión del Instituto. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 6, de fecha 04/12/2023.

5.- En revisión practicada a las órdenes de pago emitidas por el Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA), durante el ejercicio económico financiero 2022, se constataron ayudas económicas otorgadas a personas naturales por un monto total de Bs. 985,00; sin contar con la atribución o competencia delegada en la Ordenanza de creación y



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

funcionamiento del Instituto. No obstante, en el artículo 5 numeral n) de la Ordenanza sobre el Funcionamiento del Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo, establece:

Artículo 5. Funciones del Instituto.

Numeral n): Recibir asignaciones presupuestarias del Municipio, el Estado, la Nación o cualquier otra persona natural o jurídica y percibir donaciones. El Instituto no podrá hacer donaciones bajo ningún título. (Subrayado Nuestro)

Lo antes expuesto, obedece a la falta de normas y procedimientos en materia relacionada al otorgamiento de ayudas, subsidios o donaciones o en su defecto acto administrativo de delegación por parte de la Máxima Autoridad del Instituto, que establezcan las condiciones para la calificación y aprobación del beneficio. Afectando la eficacia y eficiencia de la gestión del Instituto en cuanto a la planificación, ejecución y presentación de los resultados de las actividades que le corresponde realizar, con miras a garantizar la óptima utilización de los recursos. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 8 de fecha 04/12/2023.

Ahora bien, como quiera que los hechos que se mencionan, ocurrieron en el período durante el cual usted se desempeñó como Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda de Maracaibo (IVIMA) según se evidencia en Certificación de Cargos, (Folio 128. Legajo N° 01), asimismo en Resolución de Nombramiento N° 130-2021 de fecha 22/12/2021, suscrita por el ciudadano Rafael Ramírez en su condición de Alcalde del Municipio Maracaibo, (Folios 132 y 133. Legajo N° 01).

Se le informa que a los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, más el término de la distancia cuando corresponda, para promover todas las pruebas que considere necesarias para su mejor defensa y quince (15) días hábiles para su evacuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Una vez recibida la presente notificación, Usted y/o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° DPI-004-2024, el cual reposa en los archivos del Departamento de Potestad Investigativa de la Dirección de Control Posterior de la Contraloría





**República Bolivariana de Venezuela
Contraloría Municipal de Maracaibo**



“Contraloras y Contralores Somos Todos”

Municipal de Maracaibo, ubicada en la Urbanización Irama, Av. 6 entre calles E y F, Locales 5 y 6 del C.C Irama, a partir de las 8.00 a.m. hasta las 12:00 m. y desde la 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m., quedando a derecho para todos los efectos de la investigación.

Finalmente, le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se dejará constancia de los resultados de la investigación en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el expediente N° DPI-004-2024, en base al cual se recomendará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento para la Determinación de Responsabilidades Administrativas, previsto en el Capítulo IV del Título III de la precitada Ley, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

A los fines legales consiguientes, se le estima firmar la presente notificación, indicando nombre completo, fecha, número de cédula de identidad y el lugar donde se encuentra al momento de suscribirla (ciudad y estado), como constancia de recepción de la misma.

Se anexa copia simple del Auto de Proceder del Expediente N° DPI-004-2024.

**José Gregorio Socorro
Director de Control Posterior**

**Josymar Hernández
Jefa del Departamento de
Potestad Investigativa (E)**

EXP. DPI-004-2024

